



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor HUGO ANDRÉS CONGORA MORIANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle de Cauca, 07 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0350

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** HUGO ANDRÉS CONGORA MORIANO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00070-00

Buenaventura – Valle del Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

El señor HUGO ANDRÉS CONGORA MORIANO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente esta providencia a los demandados, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

*“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente vía correo electrónico la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado para que dentro del término de diez (10) días, si a bien



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

lo tiene, conteste la presente demanda en los términos del artículo 31 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Con todo, y dado que la demandada COLPENSIONES es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., REQUERIRÁ a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - (Historia Laboral Tradicional) y el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES con su RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR y su DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS**, debidamente actualizada, sin inconsistencias, suscrita por funcionario competente de la Gerencia Nacional de Operaciones, y con la directriz dada por la honorable Corte Constitucional en el numeral 4º de la Sentencia T – 079 del 22 de febrero de 2016, correspondiente al señor HUGO ANDRÉS CONGORA MORIANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.159.339; al mismo tiempo, el expediente administrativo del demandante, so pena de inadmisión de la contestación.

Seguidamente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho NEMESIO CAICEDO ANGULO, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por HUGO ANDRÉS CONGORA MORIANO, a través de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Calle 42 No. 7-10 de Cali - Valle o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020 a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@colpensiones.go.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.go.co)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESELE personalmente vía correo electrónico esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESELE personalmente el contenido de ésta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través del correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** De NO presentarse a notificarse personalmente las demandadas, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** CÓRRASELE traslado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al MINISTERIO PÚBLICO y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

**SÉPTIMO:** Vencido el término de traslado a las demandadas para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**OCTAVO:** REQUERIR a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - (Historia Laboral Tradicional)** y el **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES con su RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

y su **DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS**, debidamente actualizada, sin inconsistencias, suscrita por funcionario competente de la Gerencia Nacional de Operaciones, y con la directriz dada por la honorable Corte Constitucional en el numeral 4º de la Sentencia T – 079 del 22 de febrero de 2016, correspondiente al señor HUGO ANDRÉS CONGORA MORIANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.159.339; al mismo tiempo, el expediente administrativo del demandante, so pena de inadmisión de la contestación.

**NOVENO:** RECONÓZCASE personería al doctor NEMESIO CAICEDO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.154.839 expedida en Buenaventura (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 15.161 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

**DÉCIMO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Secretaria.